



No. 288

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, *Ibidem* establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*; (actualizado)

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que el presidente de la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA KAWSAY", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, mediante oficio s/n, de 25 de mayo de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2141-M, de 23 de junio de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA KAWSAY", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA KAWSAY", cumple con los requisitos determinados en los artículos. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, arriba descrito; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 8 de julio de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-2141-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

#### **ACUERDA:**

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA KAWSAY", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA "JATUN PAMBA KAWSAY" CAPITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1ro.- Constitúyase la Asociación Agropecuaria "Jatun Pamba Kawsay " domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por el presente estatuto y más leyes pertinentes.

Art. 2.-SON FINES DE LA ASOCIACION:

- a Adquirir tierras para trabajar por cualquier medio legal;
- b Explotar las tierras adquiridas de acuerdo a la planificación realizada por la asociación;
- c Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares de la zona, provincia y el país;
- d Impulsar actividades agropecuarias, agro industriales y de comercialización de sus miembros;
- e Procurar la organización y explotación agropecuaria eficiente entre sus miembros;
- f Instalar almacenes de insumos, maquinaria y equipos agropecuarios para servir a sus afiliados;



- g Propiciar conferencias y mas actos que tiendan a elevar el nivel moral, intelectual, cultural y económico de sus miembros;
- h Fomentar la capacitación técnica con sentido social ante entidades nacionales y extranjeras sean estas públicas o privadas;
- i Establecer servicios de comercialización, ferias libres, tiendas de productos y servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de sus finalidades;
- j Solicitar créditos ante entidades nacionales y extranjeras sean estas públicas o privadas;
- k Fomentar por todos los medios el espíritu clasista, el compañerismo y la solidaridad entre los asociados y en particular entre todos los trabajadores agropecuarios de Jatun Pamba Kawsay;
- l Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico cultural y moral de sus asociados;
- m Crear la Caja de Ahorro y Crédito para beneficio de los miembros;
- n Adquisición e importación de maquinaria agrícola, repuestos e insumos para mejorar la producción.
- o Impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la formulación de proyectos sustentables para la agricultura orgánica;
- p Elevar la competitividad de la producción agropecuaria realizando prácticas apropiadas de fertilización orgánica y conservación del suelo;
- q Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados;
- r Capacitar y concientizar a los miembros de sus derechos y obligaciones como tales organizando cursos, charlas y más eventos al efecto; y,
- s Todas aquellas obligaciones, facultades y funciones que se prevean en el presente estatuto y reglamentos que se dictaren.

Art. 3.- La asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, racistas, discriminatorios, y sindicales, o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del estado, la paz ciudadana o el orden público

## CAPITULO II CLASE DE MIEMBROS

Art. 4.- Asociación Agropecuaria "Jatun Pamba Kawsay" se conforma por miembros-as fundadores-as, adherentes, y honorarios-as.

- a) Son miembros fundadores, los que suscribieron el acta de constitución;
- b) Son miembros adherentes, los que posteriormente soliciten su ingreso a la asamblea general y aporten con las cuotas destinadas al funcionamiento de la asociación, debiendo comunicar su ingreso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su registro; y,
- c) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan realizado alguna contribución a la asociación y sean declarados como tales por la asamblea general, los mismos que podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Art. 5.- PARA SER MIEMBRO SE REQUIERE:

- a Ser trabajador agrícola hombres y mujeres mayor de 18 años de edad;
- b Tener tierra donde poder trabajar;
- c Legalizar las tierras como herencias de sus padres o compra a terceros;
- d No haber sido actor o cómplice o encubridor de sentencia ejecutoriada de un delito penal;



- e No haber sido expulsado de ninguna organización; y,
- f Pagar la cuota de ingreso y ser aceptados como nuevo socio por la asamblea general.

Art. 6.- Se considera miembros fundadores de la asociación los que han ingresado desde la firma del acta constitutiva.

Art. 7.- Se considera miembros honorarios a los que de una u otra manera contribuirán al engrandecimiento de la organización.

**Art. 8.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- a Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias puntualmente;
- b Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- c Tener voz y voto en las deliberaciones;
- d Gozar de todos los beneficios que brindare la asociación y los establecidos en sus estatutos;
- e En caso de enfermedad o calamidad domestica las ayudas económicas serán de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general;
- f En caso de fallecimiento de un socio/a , esposo/a, e hijos la ayuda económica será de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general;
- g El miembro no podrá vender sus bienes que se encuentren dentro de la asociación a personas particulares, ni a los otros asociados;
- h Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el directorio o asamblea general, en caso de no ser atendido recurrirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i Los miembros que hayan cumplido 65 años de edad solicitaran a la directiva y a la asamblea general la exoneración de trabajos, reuniones y otros, sin embargo, sus aportaciones económicas continuaran;
- j Es obligación de todos los miembros asistir a las reuniones como a trabajos convocados por el directorio; y,
- k En caso de no poder asistir el socio a las reuniones, mingas y otros, su reemplazo será aceptado o negado por la asamblea general.

**Art. 9.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

- a Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el directorio;
- b Cumplir con las comisiones que la asociación les encomiende;
- c Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general;
- d Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y las que emane la asamblea general o la directiva;
- e Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la asociación y sus asociados;
- f Cumplir fielmente con las disposiciones del presente estatuto;
- g Los padres de familia están obligados a enviar a sus hijos al centro infantil, escuela, colegio y de ser posible hasta la universidad; y,
- h Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fuesen designados.



### CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 10.- SON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE ASOCIACION:

- a La asamblea general;
- b El directorio; y
- c Las comisiones de apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y se constituye con la mitad más uno de los asociados.

Art. 12.- Para todas las sesiones o asambleas el presidente llevara el siguiente orden del día:

- a Declarar oficialmente instalada la sesión;
- b Dar lectura a través de la secretaria el orden del día;
- c Registrar el número de asistentes, la hora y el lugar de la sesión;
- d Dar lectura y aprobar el acta de la sesión anterior;
- e Encontrar solución a los problemas planteados;
- f Sesionar de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el presidente convoque;
- y,
- g El quórum legal será la mitad mas uno de todos los miembros.

Art. 13.- La asamblea extraordinaria se realizara cuando fuera convocada por el presidente y el secretario, o a petición de uno o más miembros que será presentado por escrito, indicando el motivo de la reunión.

Art. 14- Las convocatorias para las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser por escrito y firmado por el presidente con 48 horas de anticipación.

Art. 15 SON DEBERES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a Elegir a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto;
- b Aprobar y reformar el estatuto en 3 sesiones diferentes y en ningún caso podrá ser reformado antes de los dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c Acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiración de los asociados;
- d Vigilar y supervisar las actuaciones de la directiva;
- e Expulsar o rehabilitar a los miembros de la asociación de acuerdo al estatuto, no podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la asociación;
- f Designar a los miembros de la directiva;
- g Resolver conflictos y asuntos que se susciten dentro de la asociación;
- h Fijar cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias;
- i Exigir al tesorero la presentación del informe económico mensual y de las deudas de los miembros; y,
- j Aprobar el ingreso de los miembros y la suspensión de los mismos.



Art. 16.- Tanto la asamblea general como el directorio estarán presididos por el presidente de la asociación, a falta de éste por el vicepresidente y por falta o impedimento de éste, por un miembro nombrado por la asamblea.

#### CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la asociación. El directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la asociación y estará constituido por:

- a El presidente;
- b vicepresidente;
- c Secretario;
- d Tesorero;
- e Sindico; y
- f Tres vocales principales:

Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta por todos los asociados reunidos en la asamblea general.

Art. 18.- El directorio de la asociación durara en sus funciones dos años y se elegirá en asamblea general en sesión ordinaria en el transcurso del mes de enero y podrán ser reelegidos por una sola ocasión.

Art 19.- Es deber de la directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la asamblea general, la misma que previo estudio los aprobara para entrar en vigencia por dos años de labores de la directiva.

Art. 20.- La directiva sesionara el primer domingo de cada mes, en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el presidente o a petición escrita de uno o más de sus miembros.

Art. 21.- Los cargos directivos y de las comisiones de apoyo, serán honoríficos, excepto en cuanto a viáticos, movilización, alimentación y alojamiento se refiere, resuelto por la asamblea general, para trasladarse a las ciudades y comunidades que tengan que realizar los trámites, el monto requerido será por distancia y permanencia de la misma.

Art. 22.- SON ARTIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Organizar la administración de la Asociación Agropecuaria Jatun Pamba Kawsay;
- b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual que serán presentados a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Agotar medios que estén a su alcance para la capacitación técnica;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos de la Asociación Jatun Pamba Kawsay , definiendo la integridad de su territorio, velando por la seguridad y conservación de los bienes y recursos naturales; y,
- e) Responder por la administración y buena marcha de la asociación, así como los despilfarros, malversaciones que se cometieran con los fondos de la asociación.

Art. 23.- PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO SE REQUIERE:

- a) Haber pertenecido a la asociación por lo menos 1 año antes de la elección;



- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para con la asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la asociación o de sus miembros.

Art. 24.- Los miembros directivos cesaran en sus funciones, o la asamblea general podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- b) Por deslealtad para los miembros en las declaraciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- c) Por violación al presente estatuto y su reglamento.

#### DEL PRESIDENTE

Art. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Representar legal, judicial, extrajudicialmente a la asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización; por lo tanto es obligación informar en cada sesión a la asamblea general de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio así como, de la asamblea general;
- c) Vigilar las actitudes de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la asamblea general;
- d) Convocar a sesiones tanto del directorio como de la asamblea general;
- e) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la asociación con el secretario y autorizar pagos revisar valores e intervenciones en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos sociales con su firma y del tesorero;
- f) Representar formalmente a la asociación en actos públicos y sociales a los que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del estatuto de la asociación, de los acuerdos y resoluciones de la asamblea y del directorio;
- h) Presentar a la asamblea general y al directorio el informe de las labores realizadas;
- i) Tomar decisiones en todos los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la asociación informando de lo actuado de forma inmediata en sesión del directorio;
- j) Realizar cada 6 meses conjuntamente con el tesorero el informe económico y/ o balance de la asociación; y,
- k) El presidente de la asociación tiene la obligación de remitir antes del primer semestre del año siguiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la asamblea general y de esta forma justificar la vida activa de la asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfonos, fax, e-mail, nomina de la directiva, etc.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Remplazar al presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la asociación con mejores estructuras y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;
- c) Planificar reuniones de los miembros, tendientes a la superación y buena marcha de la asociación; y,



d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general y del directorio.

#### DEL SECRETARIO

Art. 27.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a Asistir cumplidamente a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones de la directiva;
- b Llevar el libro de actas y resoluciones de las asambleas generales y las del directorio;
- c Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial;
- d Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la asociación; citar a las sesiones de la asamblea general y del directorio a pedido del presidente;
- e Comunicar al tesorero de la asociación el retiro y el ingreso de los miembros, para efectos de recaudaciones;
- f Llevar en orden alfabético un registro de los asociados;
- g Llevar con mayor cuidado el archivo y documentación de la secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el directorio o la asamblea general; y,
- h Presentar la contabilidad de las rayas, de reuniones y mingas.

#### DEL TESORERO

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a Recaudar y manejar los fondos de la asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía impuesta por el directorio y/o la asamblea general;
- b Presentar trimestralmente un informe económico de cuentas a la asamblea general y cuando el directorio lo pidiera;
- c Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la asamblea general o del directorio;
- d Registrar su firma y la del presidente en una cuenta bancaria para la movilización de fondos;
- e Informar cada mes a secretaría las nominas de los miembros que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la organización; y,
- f Asistir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general y del directorio.

#### DEL SÍNDICO

Art. 29.- SON ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO:

- a Colaborar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la asociación;
- b Velar por el fiel cumplimiento del estatuto de las resoluciones, de las asambleas generales, del directorio y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c Asesorar e intervenir en todos los asuntos oficiales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la asociación;
- d Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al directorio;
- e Velar para que en la asociación reine la armonía, la cordialidad y se desarrolle plenamente el espíritu de solidaridad;
- f Dar sugerencias al directorio para la mejor marcha administrativa de la asociación;



- g Asistir puntualmente a las asambleas generales; y,
- h Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encargue la asamblea general o el directorio, en especial la investigación que se debe realizar sobre presunto desfalco o fraude.

#### DE LOS VOCALES

#### Art. 30.- SON ATRIBUCIONES DE VOCALES PRINCIPALES:

- a Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b Presidir las comisiones que designare el directorio;
- c En ausencia del presidente o del vicepresidente, designar de entre estos el que los reemplace o subroge, en orden de elección; y;
- d Todas las demás que la asamblea general o el directorio les señale.

#### DE LAS COMISIONES DE APOYO

Art. 31.- La asamblea general nombrará las comisiones de apoyo que creyere conveniente, para garantizar el buen funcionamiento de la asociación, la asamblea general nombrará el número de miembros que crea necesario y serán las siguientes:

- ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS:
  - a Se encargará de ayudar en casos de emergencia a cada uno de los miembros;
  - b Realizar talleres de motivación; y,
  - c Velar por mantener las tradiciones sociales y culturales.
- COMISION DE DEPORTES:
  - a Organizar eventos deportivos de toda índole y compartir con otras organizaciones de la zona y,
  - b Mantener una buena relación con todos los equipos de la asociación y fuera de la organización.
- COMISION DE EDUCACION:
  - a Promover la educación intercultural bilingüe e hispana para los miembros y moradores en general y;
  - b Fomentar programas de alfabetización para los miembros y moradores en general.
- COMISION DE COMERCIALIZACION:
  - a Será encargada de gestionar la promoción y venta de los productos agrícolas que se expendan en los principales mercados mayoristas;
  - b De esta actividad informarán a la directiva y/o asamblea general y los fondos recaudados ingresarán a la cuenta de la asociación Agropecuaria Jatun Pamba Kawsay.
  - c La contabilidad deberá realizarse por el tesorero justificando mediante facturas ventas y compras, será informada permanentemente al directorio;
- COMISION DE FISCALIZACION:
  - a Supervisar todas las inversiones económicas que hay en la asociación;
  - b Vigilar la buena marcha económica de la asociación;
  - c Vigilar y exigir al directorio la elaboración de los balances semestrales de la asociación;
  - d Dar el visto bueno en los contratos y créditos de la asociación; y,



- e Verificar las actuaciones de los Directivos de la asociación vigilando que se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias, en caso de violación comprobada al estatuto, la comisión presentara por escrito ante la asamblea general un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad, respetando el debido proceso y el derecho de la legítima defensa.

## CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 32.- La Asociación Agropecuaria Jatun Pamba Kawsay, establece las siguientes sanciones para los miembros:

- a Amonestación verbal por parte del directorio;
- b Amonestación por escrito y sanción económica; y,
- c Suspensión temporal según la gravedad de falta con aprobación de la asamblea general.

Art. 33.- SON CAUSALES DE SANCIONES:

- a Por comportamiento incorrecto en las sesiones y trabajos;
- b Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y su reglamento interno;
- c Por faltar de palabra u obra a los directivos, serán suspendida/o por el tiempo de 1 mes;
- d Por obstaculizar o destruir los servicios de la asociación, como caminos vecinales, pasos de agua potable, de riego, arreglos de reservorios, caminos , energía eléctrica y otros servicios, serán valorados de acuerdo al daño ocasionado y serán cobrados en materiales y/o económicamente;
- e Los miembros que sin causa justificada no asistieren a las asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias serán sancionados de acuerdo a la resolución de la asamblea general;
- f En caso de incurrir en 3 faltas injustificadas a reuniones y trabajos previamente convocadas por el directorio, serán sancionados de acuerdo a la resolución de la asamblea general;
- g En caso de concurrir en estado de embriaguez a sesiones y trabajos, no serán recibidos para ninguna de las 2 actividades.

Art. 34.- SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSION MAYOR

- a Los que traicionaren los ideales de la asociación;
- b Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la asociación;
- c Los que no asisten injustificadamente por tres ocasiones a las sesiones de las asambleas generales y del directorio; y,
- d La expulsión será resuelta en asamblea general y puesta en consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su registro y resolución definitiva.

Art. 35.- El miembro que sea sancionado por expulsión no tendrá derecho y no podrá exigir reembolso alguno de sus cuotas económicas de administración.

Art. 36.- El miembro que sea sancionado por el directorio podrá apelar en la asamblea general y de ser el caso, ante la justicia ordinaria, si no considera justa la sanción.

Art. 37.- DEJARAN DE SER miembros:

- a Los que fueren excluidos o expulsados;



- b Los que manifiesten el deseo de separarse voluntariamente presentando una solicitud por escrito indicando las razones; y,
- c Por fallecimiento.

#### CAPITULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS DE ASOCIACION

Art. 38.- SON BIENES DE LA ASOCIACION:

- a Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
- b Los legados y donaciones, recibidos con beneficio de inventario.

Art. 39.- LOS FONDOS DE LA ASOCIACION CONTITUYEN:

- a Las cuotas ordinarias que mensualmente abonen sus miembros de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general
- b Las cuotas extraordinarias, previa aprobación de la asamblea general;
- c Las multas recaudadas por las sanciones; y ,
- d El monto que la asociación percibiére por las diferentes actividades económicas, de acuerdo con la Constitución vigente y las leyes del país.

Art. 40.- Los fondos de la asociación serán depositados en el Banco o institución financiera que designe la directiva y la asamblea general, debiendo mantenerse en caja, la cantidad de 100 dólares, como fondo común.

#### CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 41.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b. Por decisión expresa de la mayoría de los miembros tomada en asamblea general y convocada para tal finalidad;
- c. Por disminución del número de miembros al legalmente establecido;
- d. Por las demás causales previstas en la Ley y en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

Art. 42.- En caso de disolución, se designará en asamblea general, un liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir, finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubiere prescrito el presente estatuto; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones de carácter social que designe el MAGAP.

#### CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- El miembro que dejare de aportar tres mensualidades seguidas será suspendido de acuerdo a la resolución de la asamblea general.



Art. 44.- Los dirigentes, al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de ley ante la autoridad competente para entrar o ejercer sus funciones, registrando además la directiva, en Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

Art. 45.- Es derecho de los miembros obtener un ejemplar en copia certificada de este estatuto, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

Art. 46.- El directorio y las comisiones designadas seguirán actuando normalmente en sus funciones mientras no sean legalmente remplazadas por la asamblea general.

Art.47.- El directorio hará cumplir el estatuto aprobado por la asamblea general que tendrá el carácter obligatorio para todos los miembros de la asociación.

Art. 48.- El presente estatuto entrara en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la asociación, mediante una asamblea general expresamente convocada para el efecto.

(Hasta aquí el texto del estatuto).

Artículo. 2do.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA KAWSAY", a las siguientes personas:

1. CHOLANGO TIPANLUISA ELSA SUSANA	1725679946
2. CHOLANGO TIPANLUISA ROSA MARLENE	1723557276
3. CHOLANGO TIPANLUISA SEGUNDO MANUEL	1721211025
4. CÓRDOVA CÓRDOVA HILDA MARINA	1003099163
5. FARINANGO PILLAGO MARIA ESTHELA	1003261276
6. FARINANGO PILLAGO MARIA MARCELINA	1719243527
7. FARINANGO PILLAGO SEGUNDO JUAN	1716216369
8. FARINANGO PILLAGO JOSE FERNANDO	1722128871
9. FARINANGO PILLAGO MARIA JOSEFINA	1715106165
10. TIPANLUISA LANCHIMBA MARIA ROSA	1704573201
11. TITUAÑA VINUEZA MARIA ROSA ELENA	1001208717
12. TUTILLO AIGAGE MARIA SOLEDAD	1723892962
13. TUTILLO TUGULINAGO SEGUNDO MARIO	1713763686

Artículo 3ro.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA KAWSAY", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4to.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA KAWSAY", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 5to.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación Agropecuaria "JATUN PAMBA KAWSAY", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.




Artículo 6to.- Inscríbase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7mo.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8vo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 AGO 2011**



Ab. María Luisa Granizo Cruz

**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURIDICA DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**